

Radicado: 2018-189

Auto de Sustanciación No. 2099

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

El menor **D.A.T.F**, representado por su progenitora **MARYI ANDREA FANDIÑO CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de **GERMÁN ALEXIS TORRES ZAPATA**, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de octubre de 2022 hasta la fecha y por las que en lo sucesivo se causen, más los intereses por mora.

Como título ejecutivo presentó acta de audiencia oral No. 003 del 23 de enero de 2019, mediante la cual este Juzgado aprobó acuerdo conciliatorio respecto a la cuota alimentaria en favor del menor **D.A.T.F**, correspondiente al 25% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el demandado como empleado en el establecimiento comercial "Auto servicio Maná", ó el mismo porcentaje, en caso de laborar en alguna entidad pública o privada. Los dineros debían ser consignados por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como descuento voluntario y no como embargo.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante.

Se librará mandamiento de pago por las cuotas debidas y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

Se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo, cuyo titular sea el demandado, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina; para este caso la entidad bancaria informará el empleador que efectúa las consignaciones con la dirección y correo electrónico correspondientes:

Bancolombia (certidepositoembargo@bancolombia.com.co)

Banco Davivienda (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Banco AV Villas(notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

Banco BBVA (notifica.co@bbva.com)

Banco de Bogotá (rjudicial@bancodebogota.com.co)

Banco Popular

(notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

Banco de Occidente (DJuridica@bancodeoccidente.com.co)

Banco Agrario (notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

Banco Caja Social (notificaciones@bancocajasocial.com.co)

Banco Falabella (notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

Banco Colpatría (buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com)

Banco Citibank (legalnotificacionescitibank@citi.com)

Banco Itaú (notificaciones.juridico@itau.co)

Banco Sudameris (embargos@gnbsudameris.com.co)

Por secretaria se librará oficio circular donde se indique la cuenta de depósitos judiciales para tal fin.

Antes de acceder a las otras medidas cautelares solicitadas, se oficiará a la NUEVA EPS para que informe, con destino a este proceso, el nombre y datos de contacto del actual empleador de **GERMÁN**

ALEXIS TORRES ZAPATA (en caso de que realice las cotizaciones como independiente, así deberá indicarlo); base de cotización, nombre, identificación y parentesco de los beneficiarios.

También se oficiará al representante legal del establecimiento de comercio denominado "Carnicería La Nueva Plaza", ubicado en la Carrera 16 No. 22 – 50 de Manizales - Caldas, con el fin de que informe al despacho si **GERMÁN ALEXIS TORRES ZAPATA** labora en dicho establecimiento. En caso afirmativo, deberá indicar el tipo de contrato laboral, fecha de inicio y valor del salario devengado por aquel.

Por último, se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del código general del proceso y, en lo relacionado con el registro en el **REDAM**, una vez en firme la liquidación del crédito, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **GERMÁN ALEXIS TORRES ZAPATA**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de octubre de 2022.
- b) Por la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- c) Por la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000 mCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria

mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

- d) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de enero de 2023.
- e) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de febrero de 2023.
- f) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de marzo de 2023.
- g) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de abril de 2023.
- h) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de mayo de 2023.
- i) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de junio de 2023.
- j) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de julio de 2023.
- k) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de agosto de 2023.
- l) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**,

correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

m) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de octubre de 2023.

n) Por la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$290.000 MCTE)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente al mes de noviembre de 2023.

2) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

3) Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del dinero depositado por el demandado, en las entidades bancarias enlistadas en la parte motiva de este auto. Por secretaría líbrese oficio circular.

CUARTO: OFICIAR a la NUEVA EPS y al representante del establecimiento de comercio denominado "Carnicería La Nueva Plaza", en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado

de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del código general del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante lo relacionado con el **REDAM**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al **DR. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ** para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd47bccd0846b0c33bbc05ab1f8e90528e0fdc2f9df903d25f6aabb044028f**

Documento generado en 21/11/2023 11:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>